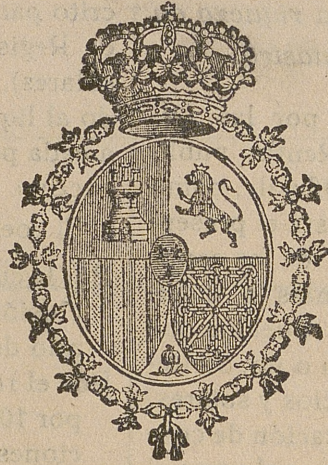


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 8 de Junio de 1927).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.327

## GOBIERNO CIVIL

## Obras públicas.— Trabajos Hidráulicos.

Hasta las trece horas del día 4 de Julio del corriente año se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la península, durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Montemayor (Valladolid) con excepción de las de captación.

El presupuesto de contrata asciende a 73.664'97 pesetas; la fianza provisional, a 2.210 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 9 de Julio próximo a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio

de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.  
Valladolid, 6 de Junio de 1927.

El Gobernador civil,

*Santiago Fuentes.*

CIRCULAR NÚM. 2.351

## GOBIERNO CIVIL

Reitero la Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicada en el «Boletín Oficial» del día 14 de Mayo último, referente a la suscripción para la creación de la Ciudad Universitaria y Hospital clínico, que se cerrará el 18 del presente mes, esperando que por los señores Alcaldes se dará cumplimiento a la misma, y que tratándose de obra tan altruista, en los respectivos Ayuntamientos se hará una suscripción digna del fin a que se destina, y que confío en la hidalguía de esta provincia que figurará en lugar preferente.

Valladolid, 7 de Junio de 1927.

El Gobernador civil,

*Santiago Fuentes.*

Núm. 2.321

## Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

## Vehículos automóviles

CIRCULAR

Por orden telegráfica de la Dirección general de Rentas Públicas de fecha 3 del actual, se interesa de estas oficinas, con toda urgencia, la remisión al expresado Centro de un estado en el que por separado consten las cantida-

des recaudadas durante el primer trimestre del presente año por los municipios de esta provincia, por todos los impuestos y arbitrios que gravan a los vehículos automóviles,

Como consecuencia de la referida orden telegráfica, esta Delegación de Hacienda ordena a todos los señores Alcaldes de los municipios de esta provincia, que con toda urgencia le sea remitido un estado en que separadamente por conceptos consten las cantidades recaudadas durante el primer trimestre del corriente año por todos los impuestos y arbitrios que gravan a los vehículos automóviles.

Confía esta Delegación del celo de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el cumplimiento inmediato de este servicio ordenado por la Superioridad, no esperando por parte de ninguno de aquéllos, el que den motivo a que esta oficina, en uso de sus atribuciones, adopte medidas que siempre le han sido enojosas contra aquellos morosos en el cumplimiento de la presente circular.

Valladolid, 4 de Junio de 1927.  
—El Delegado de Hacienda.—*José M.ª Bayton.*

Núm. 2.323

## Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

TESORERÍA-CONTADURÍA

## Auxiliar de Recaudación

Habiendo sido nombrado auxiliar de la Recaudación de la segunda Zona de Medina del Cam-

po, don Pedro de la Fuente, esta Tesorería lo hace público para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales en virtud de lo que preceptúa el artículo 18 de la vigente Instrucción de Recaudación,

Valladolid, 3 de Junio de 1927.  
— El Tesorero-Contador, *Juan Blanco.*

Núm. 2.287

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de propiedades y contribución territorial.

*Circular dictando instrucciones para la confección de los documentos cobratorios de la contribución territorial.*

Modificada la forma de confección de los documentos cobratorios de la contribución territorial, en virtud de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, simplificando y reorganizando algunos servicios de Hacienda, relativos a operaciones de liquidación, ingresos directos en el Tesoro, pagos y recaudación, se hace preciso dictar las oportunas reglas a fin de que desde el próximo ejercicio de 1928 puedan tener la debida efectividad los aludidos preceptos.

En consecuencia, esta Dirección general ha acordado poner

en conocimiento de los Delegados y Subdelegados de Hacienda las siguientes

#### INSTRUCCIONES

##### Vigencia de los documentos de la contribución en régimen de amillaramiento.

1.<sup>a</sup> Se continuarán formando por períodos de un año los documentos cobratorios de la contribución territorial en régimen de amillaramiento, ya que es de cupo fijo y sus tipos de gravamen son invariables solamente durante el dicho año de vigencia.

##### Repartimientos provinciales.

2.<sup>a</sup> Los repartimientos de la contribución rústica y urbana que las Administraciones de Rentas públicas deben formar y publicar en su día en el «Boletín Oficial», se ajustarán a los modelos números 1 y 2, anejos a esta orden circular. Por tanto, se consignará en la cabeza de los dichos documentos el importe del líquido imponible señalado en el repartimiento general a cada provincia, y el de la contribución que en ella se deba satisfacer, obtenido por la aplicación del respectivo coeficiente, detallando a continuación las cantidades por cupo, recargos y demás conceptos; y en el cuerpo de la columna IV de los repetidos documentos únicamente se figurará el importe de la contribución en cada Municipio que se obtenga aplicando a su líquido imponible el aludido coeficiente.

Los coeficientes serán indicados anualmente en la circular que publica esta Dirección general, dictando reglas para el repartimiento del cupo, y habrán de ser consignados en los repartimientos provinciales para el debido conocimiento de los Ayuntamientos interesados, sin perjuicio de hacerlos constar en las prevenciones que, también anualmente, publican las Administraciones de Rentas públicas.

##### Repartimientos individuales.

3.<sup>a</sup> Se seguirán formando como hasta ahora los repartimientos individuales, con la variación de consignar en su cabeza, a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual; coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna, como se verá en los modelos números 3 y 4.

##### Señalamientos de la riqueza en régimen de catastro.

4.<sup>a</sup> Se publicará por las Administraciones de Rentas públicas en el «Boletín Oficial», como viene haciéndose hasta el presente, el señalamiento de las cantidades correspondientes a la riqueza urbana de los pueblos que tengan, comprobado o no, su Registro fiscal de edificios y solares, con la única modificación de consignarse en una sola columna el importe conjunto de la cuota y recargos, que se denominará de total contribución, especificándose a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, para poder determinar en una sola operación aritmética el importe de la dicha contribución.

Los coeficientes serán, mientras subsistan los actuales tipos contributivos:

PUEBLOS QUE TRIBUTAN POR EL RÉGIMEN DE REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES, APROBADO PERO NO COMPROBADO

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	18'00 por 100
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2'88 por 100
Por el recargo adicional del 7'50 por 100 .....	1'35 por 100

**Coeficiente total.** 22'23 por 100

PUEBLOS QUE TRIBUTAN POR EL RÉGIMEN DE REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES COMPROBADO

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	17'00 por 100
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2'72 por 100
Por el recargo adicional del 7'50 por 100 .....	1'275 por 100

**Coeficiente total.** 20'995 por 100

5.<sup>a</sup> Asimismo el señalamiento de las cantidades correspondientes a la riqueza rústica de los pueblos que tributan en régimen de Catastro será publicado por las Administraciones de Rentas públicas en el «Boletín Oficial», como se viene haciendo hasta ahora, con la variante de consignar en una sola columna la total contribución (al igual de lo pres-

crito para la riqueza en régimen de Registro fiscal de edificios y solares), que se obtendrá aplicando al líquido imponible atribuido a cada pueblo el coeficiente respectivo.

El coeficiente será:

Por la cuota, con inclusión del premio de cobranza.	14'00 por 100
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza....	2'24 por 100

**Coeficiente total.** 16'24 por 100

##### Vigencia de los padrones.

6.<sup>a</sup> Los padrones de edificios y solares y de los avances catastrales de rústica serán confeccionados cada dos años.

A fin de dar uniformidad al servicio, la formación de los indicados documentos respecto de los pueblos que tributan en régimen de Catastro se llevará a cabo para el año 1928 y, consiguientemente, para los años de número par. En cuanto a los pueblos que entren a tributar por el régimen de Catastro en año de número impar, se formará el correspondiente padrón para ese año y también para el siguiente, incorporándolos así a la regla general.

##### Formación de apéndices a los padrones.

7.<sup>a</sup> Los apéndices a los padrones serán confeccionados únicamente para los años de número impar, en que no se formen los dichos padrones.

##### Padrones de edificios y solares.

8.<sup>a</sup> Los padrones de edificios y solares serán formados con arreglo al modelo número 5, estampándose en su cabeza, a más de las cantidades por producto íntegro, líquido imponible y total contribución del pueblo, la distribución de ésta por cuota y recargos, y haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, la total contribución individual, con especificación, en el epígrafe de la dicha columna, del coeficiente aplicable.

En el indicado modelo número 5 hay tres columnas, dos de ellas nuevas, para que las Administraciones de Rentas públicas puedan conocer en cualquier momento con exactitud el importe de la contribución trimestral, semestral o anual de cada contribuyente.

##### Padrones de riqueza rústica catastrada.

9.<sup>a</sup> Análogamente, los padrones de la riqueza rústica catastrada se ajustarán al modelo número 6, estampándose en su cabeza, a más de la riqueza imponible y la contribución total del término, la distribución de ésta por cuota y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, las cantidades de la total contribución individual resultante de aplicar al imponible respectivo el coeficiente que se especifica en el epígrafe de la dicha columna.

##### Listas cobratorias.

10. Para las listas cobratorias se observarán normas análogas, según el modelo número 7, a las expuestas respecto de los padrones. Las dichas listas serán formadas anualmente, por distritos judiciales si hubiera más de uno en el término municipal.

##### Estados resúmenes de la contribución.

11. Los estados resúmenes, por Municipios, de los resultados que arrojen los repartimientos individuales de la contribución territorial serán formados según los modelos números 8 y 9.

Los estados de valores de los pueblos que tributen por Registro fiscal de edificios y solares o por avance catastral de rústica se ajustarán a los modelos números 10 y 11.

##### Estados generales de la contribución.

12. Los estados generales de la contribución, clasificada en categorías por su importe anual, serán confeccionados de conformidad con los modelos números 12 y 13.

En el estado general del importe de la contribución, modelo número 12, se consignará, al final, un resumen o demostración, por categorías, en renglones separados, de las cantidades que correspondan al importe de las cuotas, al recargo del 16 por 100 y al recargo del 7'50 por 100, en su caso. Los tres renglones se totalizarán en la forma que se indica en el repetido modelo número 12.

Madrid, 21 de Mayo de 1927.--  
El Director general, José de Lara.

Señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Modelo núm. 1

Contribución territorial.—RIQUEZA RÚSTICA

Administración de Rentas públicas de la provincia de .....

REPARTIMIENTO PARA .....

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: ..... pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a ... por 100, da una contribución de ..... pesetas, o sean ..... pesetas por cupo del Tesoro al tipo de ..... por 100, y ..... pesetas para atenciones de primera enseñanza.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		CONTRIBUCIÓN	AUMENTOS		BAJAS		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (VII + X)	
		Rústica y Colonia	Pecuaria		TOTAL (I + II)	Por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas, aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el ... por 100 por el ... por 100 de más en la localidad en el año anterior		Suman las bajas (VIII + IX)
		I	II	IV	V	VI	VII	IX	X	XI
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Sección 1. <sup>a</sup> —Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 16 por 100			COEFICIENTE						
				Por la cuota del Tesoro.....						
				Por el recargo del 16 por 100.....						
				Total coeficiente..						
	Sección 2. <sup>a</sup> —Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 20/25 por 100			COEFICIENTE						
				Por la cuota del Tesoro.....						
				Por el recargo de 16 por 100.....						
				Total coeficiente..						

Modelo núm. 2

Contribución territorial.—RIQUEZA URBANA

Administración de Rentas públicas de la provincia de . . . . .

REPARTIMIENTO PARA . . . . .

REPARTIMIENTO que esta Administración practica, entre los pueblos de la provincia, que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, más el importe de los recargos establecidos por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, y en su caso por la Real orden de 26 de Marzo de 1927, a saber: . . . . . pesetas de riqueza imponible, que, aplicado el coeficiente que se eleva a . . . . . por 100, da una contribución de . . . . . pesetas, o sean . . . . . pesetas por el cupo del Tesoro al tipo de . . . . . por 100; . . . . . pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y . . . . . pesetas por recargo adicional del 7'50 por 100.

Nú- mero de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO					TOTAL riqueza im- ponible	CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS		BAJAS		Suman las bajas — (xi + xii) XIII	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo — (x — xiii) XIV
		Riqueza base	Recargo del ... por 100. ... por 100.	Recargo del 29 de Abril de 1920	Recargo del 25 por 100	Recargo del R. O. de 26 de Marzo de 1927		COEFICIENTE Por la cuota del Tesoro . . . . . Por el recargo del 16 por 100. . . . . Por el recargo adicional del 7'50 por 100. . . . . Total coeficiente. . . . .	Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente. . . . .	Recargo a determinados con- tribuyentes, en virtud de disposiciones de la Admi- nistración por defectos de repartos anteriores. . . . .	Por el .... por 100 de lo re- partido de más en la locali- dad en el año anterior. . . . .	Por indemnizaciones a deter- minados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos ante- riores. . . . .	Suman las cantidades señala- das en el Repartimiento y los aumentos. . . . .		
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.322

## VALLADOLID

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes de Mayo, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO (1)		DIFERENCIA	
		actual Pesetas	anterior Pesetas	en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina . . . . .	Q. m.	61'50	61'50	»	»
Trigo s/ carro o vagón	»	51'50	50'29	1'21	»
Pan en tahona . . . . .	Kilo	0'63	0'63	»	»
Huevos . . . . .	Docena	2'00	»	»	»
Leche . . . . .	Litro	0'60	»	»	»
Carne de vaca . . . . .	Kilo	4'20	»	»	»
Idem de ternera . . . . .	»	4'50	»	»	»
Idem de cordero . . . . .	»	3'80	»	»	»
Idem de cerdo . . . . .	»	5'40	»	»	»
Tocino . . . . .	»	3'10	3'10	»	»
Bacalao . . . . .	»	1'50	»	»	»
Merluza . . . . .	»	3'00	4'20	»	1'20
Pesca fresca ordinaria	»	2'00	»	»	»
Alubias verdes . . . . .	»	1'20 a 1'30	1'40 a 1'50	»	0'20
Cebollas . . . . .	Manada	0'10	0'10	»	»
Patatas . . . . .	Kilo	0'35 a 0'45	0'35 a 0'45	»	»
Cerezas . . . . .	»	1'20 a 1'75	»	»	»
Fresa . . . . .	»	1'50 a 1'75	»	»	»
Manzanas . . . . .	»	2'00	»	»	»
Naranjas . . . . .	»	0'60 a 1'20	0'60 a 1'50	»	»
Arroz . . . . .	»	0'90 a 1'20	0'90 a 1'20	»	»
Garbanzos . . . . .	»	1'60 a 2'00	1'60 a 2'00	»	»
Judías . . . . .	»	0'80 a 1'40	0'80 a 1'40	»	»
Azúcar . . . . .	»	1'70 a 1'80	1'70 a 1'80	»	»
Lentejas . . . . .	»	0'80 a 1'00	0'80 a 1'00	»	»
Café . . . . .	»	9'00 a 12	9'00 a 12	»	»
Vino común . . . . .	Litro	0'60 a 1'00	0'60 a 1'00	»	»

Valladolid, 1.º de Junio de 1927.—El Alcalde, *Arturo Yllera*.

(1) Se consignan los precios medios, y en las carnes, los correspondientes a las de segunda clase.

Núm. 2.344

## Ciguñuela

Don Gonzalo García Marinero, Alcalde constitucional de esta villa de Ciguñuela.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades de este término municipal correspondiente al semestre ampliado del año 1926, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tendrá lugar en los días 22 y 23 del corriente, desde las nueve de la mañana a las tres de su tarde, en la Casa Consistorial.

Al propio tiempo se les hace saber que transcurrido el último día de este mes termina el primer período voluntario, y podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926 hasta el día 10 del mes siguiente sus cuotas en la capital en el domicilio del recaudador don Cecilio Carrascal, Valladolid, Francos, número 14, piso 3.º, sin recargo

alguno, y pasados los plazos concedidos abonarán los recargos señalados del 10 por 100 que se elevarán automáticamente al 20 por 100 sin notificación ni requerimiento,

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Ciguñuela, a 4 de Junio de 1927.—El Alcalde, *Gonzalo García*.

Núm. 2.340

## Geria

Don Braulio Ortega Fernández, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y

secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 12 del actual en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Geria, a 4 de Junio de 1927.—*Braulio Ortega*.

Núm. 2.341

## Geria

Don Felipe Castillo Muñoz, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación, parte personal del repartimiento general de Utilidades en la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 12 del actual en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con

claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Geria, 4 de Junio de 1927.—*Felipe Castillo*.

Núm. 2.317

## Olmedo

Acordado por la Comisión permanente la habilitación de créditos por carencia de consignación en el presupuesto vigente para atender a los gastos acordados por el Pleno, y hallándose agotada la consignación existente en el presupuesto vigente para atender a otros gastos también acordados por el Ayuntamiento pleno que no admiten aplazamiento, la Comisión municipal permanente acordó la habilitación de créditos siguientes: Al capítulo 11.º, artículo 6.º, 2.750 pesetas; al capítulo 13.º, artículo 4.º, 550 pesetas; al capítulo 7.º, artículo 9.º, 250 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º, 360 pesetas.

Y un suplemento por transferencia de 500 pesetas al capítulo 1.º, artículo 8.º, partida 5.ª del presupuesto vigente; cuyas cantidades serán tomadas de parte del saldo existente en Caja en 31 de Diciembre último y sin aplicación alguna de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio; lo que se anuncia al público por término de quince días conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Olmedo, 27 de Mayo de 1927.—El Alcalde, *Federico Sanz*.

Núm. 2.330

## San Vicente del Palacio

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término,

correspondiente al año actual, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

San Vicente del Palacio, 3 de Junio de 1927.—El Alcalde, Heliodoro Corulla.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Brahojos. Villacid de Campos.

Núm. 2.332

Villafrechós

La Comisión municipal permanente de esta villa, ha acordado celebrar la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal de «Degüello de reses en el Matadero», durante el tiempo comprendido desde 1.º de Julio próximo al 31 de Diciembre de 1928, cuyo acto tendrá lugar el día 27 del corriente mes, de once a once y media, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro señor Concejal, en representación de la Comisión permanente.

El tipo que ha de servir para la subasta será el de 450 pesetas por todo el tiempo de duración del arriendo, haciéndose las proposiciones con arreglo al modelo que al final se expresa.

Para tomar parte en la licitación, será preciso consignar como depósito provisional la cantidad de 13'50 pesetas, importe del 3 por 100 del tipo de subasta.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento antes citado, y para tomar parte en la misma los licitadores o personas que legalmente les representen entregarán al señor Presidente, durante el plazo de media hora del día y hora designado para verificarla, los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo pliego cerrado en

cuya carpeta deberá hallarse lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del degüello de reses en el Matadero», extendida en el papel de la clase 6.ª (3'60 pesetas) acompañada de la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla 11 del artículo 14 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924 y el 162 del Estatuto municipal, o sea que se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todos los gastos que ocasione el expediente, que a los efectos expresados se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, serán de cuenta del adjudicatario.

En el caso de quedar desierta la subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día treinta del actual, a la misma hora señalada para la primera.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., mayor de edad, bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arbitrio municipal de «Degüello de reses en el Matadero», se compromete a tomarlo en arriendo durante el tiempo comprendido desde 1.º de Julio próximo al 31 de Diciembre de 1928, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Villafrechós, 4 de Junio de 1927.—El Alcalde accidental, J. Manuel Cuadrillero.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.339

MEDINA DE RIOSECO

Don Diego Rodríguez Camazón, Juez de primera instancia de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que por auto de veintiocho del actual, se ha acordado tener por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del comerciante de esta localidad don Antonio Artieda Portolés, así como intervinidas todas las operaciones de dicho deudor.

Y para que sea conocida esta resolución a los efectos legales, se publica el presente.

Dado en Medina de Rioseco, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Diego Rodríguez.—El Secretario judicial, Juan Sanz.

98

### Juzgados municipales

Núm. 2.318

VALLADOLID.—PLAZA

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en virtud de providencia dictada en el día de hoy en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 256 del corriente año, por hurto de cebada a don Fernando Pintó Moyano, contra Mariano del Hierro, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresado Mariano del Hierro Fernández, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho del corriente mes y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a dos de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.346

VALDESTILLAS

Don José Miguel Gómez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Valdestillas.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, contra Ramón Gómez Góngora y Pascual Hortelano Salar por viajar sin billete, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Ramón Gómez Góngora y Pascual Hortelano Salar como autores de la falta de viajar sin billete, a la multa de treinta pesetas a cada uno o la prisión subsidiaria correspondiente en caso de insolventencia y a que satisfagan por iguales partes la indemnización de siete pesetas y sesenta céntimos

para la Compañía de los caminos de Hierro del Norte y a que paguen también por mitad las costas y gastos del juicio.

Y para la notificación de la presente a los denunciados, por ignorarse su actual domicilio y paradero, expídase testimonio de este fallo para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Domiciano Moyano.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia el presente testimonio, en cumplimiento de la ordenado, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valdestillas, a uno de Junio de mil novecientos veintisiete.—José Miguel.—V.º B.º: El Juez municipal, Domiciano Moyano.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Sociedad Industrial Castellana

#### Junta general ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 y siguientes de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 28 del corriente mes de Junio, a las seis de la tarde en la Sala de juntas del domicilio social, para la lectura y aprobación de la Memoria y Balance anuales y provisión de las vacantes reglamentarias del Consejo.

La Memoria, Balance y demás documentos que previene el artículo 15 de los Estatutos, se hallarán de manifiesto en la Sala de Consejo de la Compañía desde el día 14 del corriente, todos los días laborables de once a una de la mañana.

Los señores Accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 19, 21, 22 y 23 de dichos Estatutos.

Valladolid, 8 de Junio de 1927.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero-Secretario, Florentín Bobo Díez.—V.º B.º: El Presidente del Consejo de Administración, José María Zorita Díez.

99

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial